

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 40 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,75 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,75 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos... | 1,00 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| Administración Provincial | | señor depositario de fondos provinciales | |
| Gobierno civil de Santander | | | 337 |
| Circular n.º 64. Reproduciendo una Orden del Ministerio de Hacienda dictando instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza Rústica y Pecuaria entre los contribuyentes de cada municipio en régimen de amillaramiento, y para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y amillaramiento | 330 | Anuncios Oficiales | |
| Circular n.º 65. Comunicando estar autorizada para todas las provincias de España la suscripción para la reconstrucción del palacio de Los Sada | 336 | Audiencia Territorial de Burgos | 340 |
| Circular n.º 66. Encareciendo a los señores alcaldes su entusiástica cooperación a la fiesta del "Día de la Canción" | 336 | Distrito Forestal de Santander | 340 |
| Diputación provincial de Santander | | División Hidráulica del Norte de España. | 340 |
| Rectificación a las tarifas de Cédulas personales | 336 | Anuncios de Subastas | |
| Cuenta general de caudales correspondiente al ejercicio de 1941 que rinde el | | Ayuntamiento de Santander | 340 |
| | | Ayuntamiento de Camaleño | 340 |
| | | Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ... | 340 |
| | | Ayuntamiento de Torrelavega | 340 |
| | | Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 341 |
| | | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Santander, Vega de Pas, Guriezo, Ruiloba y Entrambasaguas | 342 |
| | | Anuncios Particulares | |
| | | Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima | 344 |

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 64

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 16 de marzo de 1942 se ha publicado una Orden del Ministerio de Hacienda que dice lo siguiente:

Instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza Rústica y Pecuaria entre los contribuyentes de cada municipio en régimen de amillaramiento, y para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y amillaramiento

"Ilustrísimo señor: Con el fin de que los municipios que tributan por contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en virtud de bases establecidas por amillaramiento y Registro fiscal, puedan repartir entre los contribuyentes respectivos las cifras globales de riqueza señaladas a cada término, se hace preciso dictar las instrucciones a que habrán de ajustarse la confección del repartimiento. Y al propio tiempo, es necesario reglamentar las funciones que, en relación con este tributo, atribuye a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la Ley de 26 de septiembre de 1941, para el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y amillaramiento.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la expresada Ley, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos tienen la obligación de conservar, rectificar y perfeccionar constantemente los amillaramientos y Registros fiscales de las riquezas Rústica y Pecuaria, con todo lo relativo a cédulas-declaraciones de los contribuyentes, tipos o cartillas evaluatorias, apéndices y, en general, cuantos datos y documentos constituyen su fundamento y sirven para complementarlos.

2.º Las riquezas Rústica y Pecuaria que la Diputación provincial asigne a cada municipio en régimen de amillaramiento o Registro fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 26 de septiembre de 1941 e instrucciones de 23 de octubre de 1941, se distribuirán entre los contribuyentes de cada distrito municipal por la Junta pericial, bajo la inmediata dependencia y como organismo del Ayuntamiento respectivo.

Las Juntas periciales están igualmente obligadas a distribuir entre los contribuyentes cuantas cifras generales de riqueza imponible sean asignadas al término municipal, tanto como consecuencia de los Servicios de investigación del Ministerio de Hacienda como de iniciativas de los propios Ayuntamientos interesados y de las Diputaciones provinciales.

3.º Los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento, por medio de su Junta pericial, depurarán las listas de contribuyentes, para incluir en ellas a quienes proceda y eliminar a quienes no tengan tal condición. En dichas listas rectificadas continuará la actual separación de vecinos y forasteros.

Las Juntas periciales adoptarán todas las medidas necesarias para que los forasteros hagan la designación de representantes en la localidad, a todos los

finos de la contribución Territorial, y en especial de la presente disposición. Cuando la Junta pericial no pueda conseguirlo, después de agotar los medios a su alcance, la Alcaldía les requerirá, por edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción del edicto en el "Boletín Oficial", se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

4.º Simultáneamente a la depuración y rectificación de las listas de contribuyentes, los Ayuntamientos y Juntas periciales habrán de adoptar todas las medidas a su alcance para llegar al conocimiento de los índices relativos de riqueza de cada uno de los contribuyentes incluidos en la lista, a fin de poder distribuir individualmente la riqueza general imponible asignada al término municipal, bien como consecuencia del repartimiento efectuado por las Diputaciones entre los municipios de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción de 23 de octubre pasado, o bien de las cifras municipales que en lo sucesivo puedan acordarse a iniciativa de la Hacienda, Diputación provincial o de los propios Ayuntamientos.

Para la determinación de los índices de riqueza, la Junta pericial deberá relacionar, respecto a cada contribuyente, la extensión y calidad de sus explotaciones, en regadío, secano y monte; el número de cabezas de ganado que posean, uso a que se destinan y especies a que pertenezcan, con arreglo a las siguientes reglas generales.

5.º La Junta pericial deberá oír por comparencia o recoger las declaraciones escritas de los contribuyentes, citándoles aisladamente o por agrupaciones dentro de una determinada sección del término. Este último procedimiento deberá emplearse especialmente cuando existan masas homogéneas de cultivo situadas en igual pago, bajo el mismo perímetro o sujetas a especiales circunstancias, tales como cultivos de regadío tributarios de canales o acequias de riego.

Cuando los datos que posea la Junta pericial sean suficientes para determinar la riqueza imponible de un contribuyente, en todo o parte de su patrimonio, le invitará a prestar su conformidad, y caso contrario, le obligará a formular declaraciones juradas de los bienes que disfrute, para llegar al esclarecimiento de la verdadera riqueza que dichos bienes representan, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 68 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885.

6.º En el caso previsto en el segundo párrafo del número anterior, las declaraciones juradas deberán contener los siguientes extremos sobre cada finca:

- Nombre de la finca, si lo tuviere.
- Pago o paraje en que esté situada.
- Linderos.
- Cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, o en su defecto, en la medida usual de la comarca.
- Cultivo o aprovechamiento a que esté destinada, haciendo constar el período de alternativas y si es de regadío o secano, expresando la extensión ocupada por los diversos cultivos o aprovechamientos, cuando hubiere varios.

f) Productos brutos o líquidos que produzca o pueda producir la finca a juicio del contribuyente.

g) Título o motivo del disfrute de la finca por el declarante.

h) En general, cuantas informaciones les reclame la Junta pericial, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 68 del Reglamento de la contribución Territorial.

De los datos antes relacionados, son esenciales los relativos a pago, linderos, cultivos y producción de la finca, pudiendo omitirse los restantes y dejar en blanco la casilla correspondiente cuando, a juicio de la Junta pericial, esté justificada la ignorancia del reclamante. No obstante, la Junta podrá exigir la presentación de documentos y toda clase de informaciones verbales o escritas acerca de los bienes que posean las personas obligadas a contribuir.

7.º Cuando la Junta pericial no consiga la comparecencia del contribuyente o de su representante legal en la primera citación por los medios persuasivos y usuales en la localidad, le hará una segunda citación, notificándole, en la forma reglamentaria, y haciéndole saber que, de no comparecer, declarará por él la misma Junta pericial, sin derecho a reclamación por parte del contribuyente respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

En los casos de negativa a comparecer o formalizar las declaraciones ante la Junta pericial, ésta podrá designar los peritos prácticos que estime pertinentes para el reconocimiento de las fincas hasta llegar al suficiente conocimiento de las características correspondientes a cada una, sustituyendo en este caso los valores de producción por la clase local que corresponda al cultivo o aprovechamiento, y cargando los gastos de la comprobación a sus causantes. Igual procedimiento adoptará con todos los contribuyentes sin representante local o en ignorado paradero.

8.º Reunidos todos los antecedentes relativos a conformidad de los contribuyentes y declaraciones producidas por los mismos y por las Juntas periciales en sustitución de quienes no comparezcan, las Juntas periciales procederán a determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, con el fin de llegar al repartimiento individual de las cifras generales o globales de riquezas asignadas al municipio.

Al efecto, se deberá tener presente que, en esta primera etapa de los trabajos, es más interesante conocer exactamente la relatividad de riqueza de unos a otros contribuyentes, a los efectos de un buen repartimiento, que la cifra exacta de riqueza de cada individuo, aunque ésta, naturalmente, constituya el índice perfecto.

9.º Para obtener los índices de riqueza por contribuyente, no precisarán las Juntas periciales formar nuevas cartillas evaluatorias para todos y cada uno de los cultivos o aprovechamientos de la tierra y sus respectivas calidades, analizando detalladamente los productos y gastos de cada clase de explotación, según los artículos 65 y 67 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, sino que, en la mayoría de los casos, podrán obtenerse por otros procedimientos sintéticos más simples y expeditivos.

Por ejemplo: será suficiente con que la Junta pericial fije una tabla de valores en que consten cifras

índices en que, con perfecta relatividad, se hallen representadas las distintas clases de terrenos con arreglo al precio que de los mismos se haga en la localidad, según los pagos y parajes a que pertenezcan y cultivos o aprovechamientos a que se dediquen. Y estos valores de la tabla podrán ser los relativos a las cifras de producción líquida u otras cualesquiera con éstas relacionadas y que, a juicio de la Junta pericial, constituyan un índice relativo y proporcional a la riqueza imponible de cada clase de terreno, a fin de que, aplicados estos valores de la tabla al conjunto de bienes poseídos, por individuo, representen, a su vez, el índice relativo y proporcional de riqueza imponible de cada contribuyente.

No obstante, las Juntas periciales podrán formar nuevas cartillas evaluatorias para determinar los tipos de imposición por medio de las cuentas de productos y gastos, según los artículos 65 y 67 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, y en este caso, los valores de la tabla representarán las cifras absolutas de riqueza imponible propias para una rectificación integral del amillaramiento y base de los sucesivos repartimientos.

10. Los trabajos relativos a los términos municipales en régimen de Registro fiscal, sobre planos topográfico-parcelarios, se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Una vez acordados por la Dirección general los coeficientes de corrección de sus valoraciones y cifras globales respectivas de riqueza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, y notificados a los municipios por conducto de las Diputaciones provinciales, según determina el número 15 de las Instrucciones sobre la materia de 23 de octubre de 1941, se aplicarán a los contribuyentes dichos coeficientes y cupo local, sin alterar el fundamento económico de la distribución parcelaria, tal como ésta figurará en los documentos topográficos parcelarios que poseen los Ayuntamientos.

b) Remitidos los coeficientes de corrección de las valoraciones y cifras resultantes de riqueza municipal, los Ayuntamientos y Juntas periciales depurarán la lista alfabética de contribuyentes del Catastro parcelario, lo mismo que lo dispuesto para los restantes términos municipales en el número tercero de la presente Instrucción.

c) Formada la nueva lista alfabética de contribuyentes, la Junta pericial asignará a cada uno las parcelas que posea, con su número de orden y el del polígono en que estén enclavadas, su extensión y cultivo tomados de los documentos parcelarios y sin necesidad de recoger a este efecto más declaraciones que las precisas respecto a posesión de las parcelas. La riqueza imponible de cada contribuyente se obtendrá aplicando a los datos de superficie y cultivo los nuevos tipos evaluatorios acordados.

d) En lo relativo a la adjudicación de riqueza a cada contribuyente, las Juntas periciales deberán tener presente que, salvo en lo que respecta a cambios de titular en las parcelas, a causa de alteraciones de dominio o posesión, las Juntas periciales no pueden introducir variaciones de superficie, cultivos y clasificación de las parcelas, sin que estas

variaciones tengan la previa conformidad de los contribuyentes y hayan sido aprobadas por el Servicio provincial del Catastro, como resultado de los expedientes que al efecto se incoen.

e) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Juntas periciales deberán recoger cuantos errores y cambios de caracterización parcelaria, física o económica puedan conocer, invitando a los contribuyentes a que suscriban la correspondiente declaración, o en caso contrario, haciendo constar su negativa con iguales trámites a los dispuestos en el número 10 para las declaraciones individuales. Dichas alteraciones se reunirán bajo un solo expediente por la Junta pericial, que informará y propondrá lo que estime conveniente, elevándolo al Servicio provincial del Catastro, para que por éste se tramite en la forma ordinaria de los expedientes de conservación catastral.

f) Una vez individualizada la riqueza que corresponda a cada contribuyente, los trabajos continuarán en curso con iguales formalidades que las dispuestas para los restantes términos en régimen de amillaramiento o Registro fiscal.

Los Ayuntamientos que, a base de los documentos topográficos parcelarios que en su día les entregó el Instituto Geográfico y de sus apéndices de alteraciones, efectúen todos los trabajos enumerados en los apartados anteriores, adquirirán los derechos que para sus Haciendas y secretarios de la Corporación establecen los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

11. Las Juntas periciales, simultáneamente y dentro de los mismos plazos y requisitos con que efectúen la determinación de riqueza imponible de las fincas rústicas, según los números anteriores, determinarán la cantidad y clase de ganado que posea cada contribuyente, aunque no tenga terrenos en explotación.

La riqueza pecuaria será objeto de las mismas declaraciones verbales o escritas dispuestas para las fincas rústicas, pudiendo hacerse independientemente de las mismas, o bien a continuación de los datos relativos a las tierras explotadas por los poseedores de ganado. No están sujetas a declaración, por no estarlo al tributo, las crías del ganado que se vendan al cumplir la edad conveniente; pero sí lo están aquellas que se reserven para sustituir a los reproductores que se desechen.

12. El ganado de cada contribuyente se relacionará siempre dentro de los apartados de la regla segunda de la Instrucción de 23 de octubre de 1941, que son los siguientes:

- | | | |
|---------------------------|---|---|
| Ganado de granjería | } | Vacuno. Caballar. Mular. Asnal. |
| Ganado de labor | } | Vacuno. Caballar. Asnal. Lanar. Cabrío. Cerda. |

La Junta pericial, con arreglo al cuadro anterior, formará una tabla de valores, especial para la ganadería, atendiendo al destino y relatividad de las

distintas clases de cabezas y aplicando iguales normas a las dispuestas para las tierras en los números octavo y noveno de la presente Instrucción.

Deberá adoptarse muy especialmente igual criterio para la riqueza Rústica y para la Pecuaria, con el fin de que la relatividad de los índices de valores de ambas riquezas sea perfecta. Es decir, que si en la riqueza Rústica se adoptaren cifras representativas de la producción de las tierras, también en la riqueza Pecuaria su tabla de valores deberá referirse a los productos de la ganadería, y en igual relación con los valores efectivos del ganado. Y lo mismo si se tratara de cualquier otra clase de valores.

13. Para comprobar el número de cabezas de ganado poseído por el contribuyente, no precisarán las Juntas periciales llegar al recuento de cabezas ordenado por los artículos 72 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sobre rectificación de los amillaramientos; debiendo recurrir, en primer término, a las declaraciones prestadas por los contribuyentes para otros efectos, tales como suministro de piensos, repartimiento de utilidades, para obtención de cartillas y tarjetas sanitarias, a los efectos de epizootias y vacunación obligatoria, datos en poder de los organismos o asociaciones locales de ganaderos, y en general, de cuantas relaciones se hagan con diversos fines sobre el ganado de la localidad. Cuando el ganadero se oponga, por alegar que posee menor número de cabezas, se hará constar su oposición; pero no se considerará hasta tanto haya solicitado y conseguido la baja correspondiente en las citadas relaciones básicas.

No obstante, cuando el número de cabezas de ganado poseído por el contribuyente sea superior al que conste en su declaración y en las citadas relaciones, la Junta pericial procurará la rectificación del contribuyente por comparecencia o declaración en la forma antes expuesta para las fincas rústicas.

14. En lo relativo a ganados trashumantes y transhumantes, así como a excepciones por ganado industrial u otras causas, se estará a lo dispuesto especialmente sobre la materia en el artículo 74 del citado Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sobre la rectificación de los amillaramientos; en cuanto a altas y bajas o cualquiera otras incidencias no especificadas en la presente Instrucción, se estará a lo dispuesto en el mismo Cuerpo legal y sus disposiciones complementarias.

15. La ganadería de los términos municipales en régimen de Registro fiscal, cualquiera que sea su modalidad, ya se trate de registros sobre fotografías, planimetrías o planos fotográficos parcelarios, se relacionará exactamente igual a lo dispuesto en los números anteriores, para llegar al conocimiento del ganado existente en la localidad y su distribución por contribuyente, según las clases y destino de cada cabeza con la correspondiente tabla de valores e índices de riquezas respectivas; pero absteniéndose de repartimiento a efectos tributarios, dado que en el Registro fiscal la riqueza Pecuaria se halla incluida en la Rústica en forma de recargo sobre la misma.

No obstante, las Juntas periciales deberán informar sobre si por la característica de las explotaciones agropecuarias de la localidad dicho sistema resulta improcedente para los agricultores u otros

interesados, proponiendo al efecto la forma y cuantía en que pudieran desgravarse los liquidos de las fincas agrícolas y forestales como consecuencia de la posible imposición directa del tributo sobre la ganadería.

16. Las Juntas periciales harán todos los trabajos relativos al repartimiento individual del cupo de riqueza señalado al municipio, con expresión de la riqueza imponible correspondiente a cada individuo, por el conjunto de objetos de imposición poseídos en concepto de dueño o usufructuario dentro del término municipal. Dicho repartimiento comprenderá los siguientes extremos:

a) Relación numerada y por orden alfabético de primeros apellidos de todos los contribuyentes por Rústica y Pecuaria.

b) Índices de riqueza correspondiente a cada uno en concepto de Rústica y Pecuaria, consignados en columnas independientes, y la suma de ambas, que constituirá la base del repartimiento.

c) Riqueza imponible por contribuyente obtenida del repartimiento del cupo de riqueza asignado al municipio entre todos ellos y en proporción a sus respectivos índices de riqueza.

d) Cuota tributaria para el Tesoro, resultante de la aplicación del 17,50 por 100 determinado por el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

e) Casillas correspondientes a los recargos tributarios en vigor.

Como documentos anejos al repartimiento citado se acompañarán los siguientes:

a) Tabla de valores de las riquezas Rústica y Pecuaria, aplicadas para determinar la base del repartimiento, constituido por los índices relativos de riqueza por contribuyente.

b) Resúmenes de riqueza Rústica y Pecuaria, con expresión de lo que corresponde para cada uno de los distintos cultivos y aprovechamientos de la tierra y clases de ganado existentes en el término municipal, con arreglo a los cuadros generales de calificación establecida y subcalificaciones que sean precisas para diferenciar las distintas formas de explotación.

17. Los repartimientos, con sus listas cobratorias, se remitirán a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, previa su exposición al público durante el plazo de diez días, acompañando relación de las reclamaciones producidas, las cuales se tramitarán según se detalla en el apartado correspondiente de la presente Instrucción. Una vez aprobados los repartimientos, se llevarán sus resultados al amillaramiento o Registro del término municipal, que deberá expresar, en todo caso, separadamente y en conjunto, individuo por individuo, cada uno y todos los objetos de imposición que el contribuyente posea en concepto de dueño o usufructuario, según dispone el artículo 47 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sobre la contribución Territorial.

18. Si del resultado de las declaraciones producidas por la gestión municipal se derivara un aumento de riqueza sobre la cantidad asignada al municipio, y la Administración prestase su conformidad, las respectivas Haciendas municipal y provincial tendrán derecho, durante cinco años, al 50 por 100 en el correspondiente aumento de recauda-

ción por cuotas del Tesoro de la contribución Territorial, distribuido en la forma que determina el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, y sin perjuicio de los restantes derechos concedidos en los artículos sexto y octavo del mismo Cuerpo legal.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener presente que, como consecuencia del repartimiento individual, no pueden alterarse en baja las cifras de riqueza determinadas por la Hacienda o repartidas por la Diputación provincial. No obstante si, después de cumplidas las formalidades dispuestas en los números anteriores, se llegara al repartimiento individual por la totalidad de la riqueza asignada al municipio, y los Ayuntamientos o Juntas periciales estimaran excesiva la riqueza global asignada, podrán proponer la que estimen apropiada, con todos los fundamentos que la justifiquen. Las propuestas se remitirán, por los Ayuntamientos, a la respectiva Diputación provincial, y si por ésta son informados favorablemente, los delegados de Hacienda pasarán el asunto a informe del personal del Servicio de Amillaramiento de la provincia, el cual podrá formular las correspondientes propuestas de comprobación sobre el terreno, cuando lo estime necesario.

Los delegados de Hacienda elevarán el caso, con todos los antecedentes, a resolución de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, y si los nuevos valores en baja fuesen aceptados, entrarán en vigor en el año siguiente a aquel a que se refiera el repartimiento, sin que por ello pierdan las Corporaciones los derechos establecidos a su favor. Si la resolución se dicta sin la previa comprobación sobre el terreno, y a consecuencia de investigaciones posteriores se comprobara que la baja propuesta por el Ayuntamiento, e informada favorablemente por la Diputación, fué injustificada, el importe íntegro de la cuota del Tesoro, correspondiente a la riqueza dada de baja indebidamente, se deducirá de las participaciones del Ayuntamiento y de la Diputación.

19. El plazo para el repartimiento de las cifras globales, por Rústica y Pecuaria, que con carácter general señalen o notifiquen las Diputaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 26 de septiembre e Instrucción de 23 de octubre de 1941, terminará el día 30 de junio, y para tal fecha deberán hallarse en las Delegaciones de Hacienda los respectivos repartimientos locales de riqueza Rústica y Pecuaria.

Pasada dicha fecha 30 de junio de 1942, se aplicarán automáticamente los recargos dispuestos por el artículo 4.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, cuando su resultado sea superior al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

20. Para los trabajos derivados de nuevas cifras globales o valores generales investigados a iniciativa de la Hacienda o Diputación provincial, regirán los siguientes plazos:

a) Para depuración de la lista de contribuyentes y comparecencia de quienes deben incluirse de nuevo o eliminarse de las mismas, treinta días, a partir de la fecha de notificación de los valores investigados.

b) Para la conclusión del repartimiento local entre los contribuyentes con las tablas de valores y

resúmenes de cultivos y ganadería, el que para cada municipio determine la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en función del volumen y complejidad del trabajo a realizar.

21. Los trabajos ordenados en los números anteriores son los ordinarios a que normalmente vienen obligados los Ayuntamientos, en cumplimiento de los preceptos de la Ley de 26 de septiembre de 1941. Con la realización de dichos trabajos podrán acreditar los derechos establecidos en sus artículos sexto, séptimo y octavo, quedando excluidos de los recargos sucesivos y responsabilidades que la misma Ley establece.

No obstante, los Ayuntamientos, por sí o consorciados con las Diputaciones provinciales, podrán emprender trabajos especiales, con el fin de llevar a los Registros o amillaramientos a su cargo todas las mejoras que estimen oportunas para el perfeccionamiento de los mismos.

22. Siempre que los Ayuntamientos acuerden la ejecución de trabajos especiales fuera de los ordinarios, ya regulados en la presente disposición, formularán el plan de trabajos con su presupuesto adecuado, elevándolos a la Diputación provincial para su estudio e informe, tanto en lo relativo a la conveniencia del trabajo a realizar como a su coste y plazos de ejecución.

En general, corresponderá a las Diputaciones provinciales:

a) Procurar que los municipios cumplan sus obligaciones ordinarias, informándoles de sus derechos y responsabilidades y empleando todos los medios persuasivos para hacerles conocer las ventajas de una colaboración activa y los perjuicios derivados de actuaciones pasivas o de resistencias.

b) La propaganda entre los municipios para la realización de toda clase de trabajos especiales, con el fin de perfeccionar los amillaramientos y Registros fiscales a cargo de los municipios.

c) Acometer los estudios generales para llegar al perfecto conocimiento de la situación tributaria de la provincia y de la economía de los cultivos o aprovechamientos de la tierra y ganadería provincial.

d) Coordinar la acción municipal para conseguir la analogía en los métodos de ejecución, la relatividad y ponderación de valores y la mayor utilidad de los trabajos.

e) Sustituir a los municipios que descuiden el cumplimiento de sus deberes, abandonen sus funciones o se nieguen a colaborar en los trabajos que se les encomienden.

La Diputación provincial, aparte de su intervención en los trabajos a iniciativa de los pueblos, podrá formular por su cuenta proyectos especiales de mejora, relativos al conjunto de la provincia, zonas de la misma o determinados municipios. Estos trabajos, a iniciativa de la Diputación provincial, se tramitarán y realizarán según a continuación se detalla.

23. Acordado por la Diputación provincial el plan de ejecución de cualquier trabajo de mejoras, se notificará por aquélla a todos los municipios a que afecte el proyecto, invitándoles a colaborar en la obra y dándoles cuenta del alcance de la misma, su coste de ejecución, las ventajas de la colaboración municipal, los inconvenientes de la inhi-

bición por parte del Ayuntamiento, y por último, les hará saber que la Diputación provincial sustituirá al municipio en el caso de que éste no actúe en cuantas funciones le son privativas, con la pérdida consiguiente de los futuros derechos a beneficios que de la obra se deriven.

Los Ayuntamientos dispondrán del plazo de un mes para informar a las Diputaciones sobre sus deseos o no de colaborar, y límites de dicha colaboración, en caso afirmativo. Pasado dicho plazo de un mes, contado a partir de la notificación por la Diputación provincial, se entenderá que el municipio hace renuncia de su actuación y participación en los trabajos, continuándose la tramitación del expediente por parte de la Diputación provincial.

24. Cuando el municipio y la Diputación lleguen a un acuerdo, redactarán un proyecto, en el que consten las obligaciones y derechos que incumban a cada organismo, especificando detalladamente los siguientes extremos:

a) Alcance y modalidad de la obra a ejecutar, concretada en un proyecto detallado, con su correspondiente presupuesto de ejecución.

b) Relación de trabajos que incumba realizar a la Diputación provincial, y cuáles quedan a cargo del municipio.

c) Proporción de gastos a sufragar por parte de cada organismo.

d) Reglas o cláusulas especiales que tengan por conveniente establecer los organismos actuantes.

25. La Diputación provincial, aunque no llegare al acuerdo con los municipios interesados, y cuando estime que algún proyecto de mejora está suficientemente concretado para llevarlo a la práctica, someterá tal proyecto, con el resultado de todas sus gestiones, a la Delegación de Hacienda de la provincia, para que ésta informe el asunto y lo eleve a resolución de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, que propondrá a este Ministerio la resolución que proceda.

Igual trámite seguirán las Diputaciones provinciales respecto a los proyectos debidos a la iniciativa municipal, en cuyo caso, la Diputación tendrá la misión coordinadora y de unificación a que aluden los apartados c) y d) del número 22 de la presente Orden.

Siempre que los Ayuntamientos se nieguen a colaborar en los trabajos especiales de iniciativa de la Diputación provincial, o cuando ésta compruebe que abandonan las obligaciones ordinarias, la misma Diputación deberá agotar los procedimientos para conseguir la colaboración requerida, y cuando considere fallidos sus intentos, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, con los justificantes del caso, proponiendo la sustitución, para que la Delegación de Hacienda informe y someta el asunto al acuerdo de la Dirección general.

26. El Ministerio o la Dirección general, respectivamente, acordarán, en definitiva, sobre cada caso, sin derecho a ulterior recurso por parte de la Diputación provincial ni Ayuntamientos interesados. Si existiese acuerdo entre ellos y mereciese la aprobación superior, se devolverá el expediente a la Diputación, por conducto de la Delegación de Hacienda, y podrá darse principio a los trabajos con arreglo al plan establecido.

Si no existiere acuerdo o no se estimase pertinente aceptar el plan propuesto, la resolución que se dicte se notificará a la Diputación provincial, por conducto de la Delegación de Hacienda, para que, si es aceptada por ambas partes, puedan igualmente iniciarse los trabajos. Caso de no aceptarse la resolución, quedarán en suspenso los trabajos proyectados.

La Dirección general podrá efectuar previamente las comprobaciones que estime pertinentes, y, en todo caso, deberá inspeccionar y comprobar los trabajos realizados por las Corporaciones, con el fin de que se ajusten al plan aprobado y no se separen de las normas reglamentarias.

27. En los casos de sustitución acordados por la Dirección general, las Diputaciones provinciales tendrán derecho a percibir el importe de las participaciones municipales; pero cuando la Diputación provincial no ejerza las funciones que le correspondan, no podrá ser suplida por los Ayuntamientos, y su realización corresponderá a los Servicios dependientes de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, que se hará cargo de los estudios generales y coordinación de los trabajos. En estos casos, la Diputación provincial perderá el derecho a sus participaciones en los municipios de que se trate, las cuales quedarán a beneficio del Tesoro. Igual criterio se seguirá, en su caso, respecto a la participación extraordinaria a que alude el número 18 de la presente Instrucción.

28. Las reclamaciones de agravios producidas por los contribuyentes como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, deberán formularse por los interesados o por sus representantes legales, y, en todo caso, deberán proponerse las cifras efectivas de riqueza imponible que deban sustituir a las impugnadas, justificando dichas cifras razonadamente, sin cuyos requisitos no podrán tomarse en consideración.

Las reclamaciones de agravios reguladas según a continuación se expresa, serán sólo las de carácter individual, sin que en este período puedan admitirse las colectivas o municipales, que deben entablarse y tramitarse con arreglo al procedimiento ordenado en los números 16 al 19 de las Instrucciones de 23 de octubre de 1941.

29. Las reclamaciones de agravio individuales se fundarán en haberse supuesto al contribuyente bienes que no le pertenezcan, o fincas con exceso de cabida; hallarse éstas calificadas con distinto cultivo, o haberse aplicado a tales fines, o, en su caso, ganados, riquezas superiores a las que correspondan. La comprobación de estas reclamaciones abarcará siempre a todos los bienes poseídos por el reclamante en el término municipal.

La reclamación de agravio propiamente dicha requerirá que la total riqueza atribuida al conjunto de bienes del contribuyente en todo el término sea superior a su capacidad efectiva; es decir, que el posible exceso en unos bienes no esté compensado por la escasa imposición de los restantes. Si así no ocurriese, el contribuyente podrá reclamar, con el fin de que a cada finca se le asignen los valores que le correspondan, siguiendo iguales trámites, aunque dicho acto no se considere como reclamación de agravio.

30. En todas las reclamaciones será requisito indispensable que el interesado haga constar, cuando menos, los siguientes datos, relativos a cada uno de los bienes que posea:

- 1.º Nombre, cabida y límite de las fincas.
- 2.º Régimen de explotación de las mismas.
- 3.º Valor en venta, rentas existentes y aprovechamientos en ellas incluidos.
- 4.º Aprovechamientos o beneficio del propietario y su tasación, caso de llevarse las fincas en arrendamiento.
- 5.º Distribución aproximada de cultivos y aprovechamientos.
- 6.º Ganadería ajena al contribuyente que sostenga las fincas en las distintas épocas del año.
- 7.º Gastos de cultivo, guardería y diversos.
- 8.º Número de cabezas de ganado poseído por el reclamante, y su clasificación según especies y destinos del mismo.
- 9.º Riqueza imponible actual del reclamante o contribución territorial por Rústica y Pecuaria, según el último recibo.

También podrá exponer su agravio comparativamente con la riqueza asignada a otros contribuyentes; pero, en este caso, habrá de señalar concretamente la finca o fincas objeto de comparación, relacionando sus extensiones, cultivos, producciones y cuantos datos puedan contribuir a la prueba del agravio.

31. Todas las reclamaciones de agravio se presentarán ante la Junta pericial, y por conducto del Ayuntamiento se remitirán a la Delegación de Hacienda, acompañadas del informe correspondiente de la Junta pericial.

El Servicio provincial de Amillaramiento hará el estudio y clasificación previa de las reclamaciones, proponiendo a los delegados de Hacienda un acuerdo provisional, que podrá consistir en la suspensión temporal del aumento tributario, en todo o en parte, o en el aplazamiento de acuerdo, por estimarse precisa la comprobación sobre el terreno. En ambos casos se notificará el acuerdo a los interesados, los cuales podrán alzarse con arreglo al Reglamento del procedimiento económico-administrativo.

32. Los acuerdos de suspensión temporal, total o parcial, de aumento tributario, relativos a determinados contribuyentes, podrán adoptarse por los delegados de Hacienda cuando aparezca acreditado fehacientemente que están tributando por bienes que no poseen o por cultivos o aprovechamientos que no tengan normalmente sus fincas. En estos casos, deberá demostrarse que su riqueza imponible por Rústica y Pecuaria en el término municipal es manifiestamente inferior a la que figure en el conjunto de sus bases tributarias.

33. Las comprobaciones sobre el terreno que se precisen, cuando los datos aportados por los contribuyentes no sean suficientes para merecer el acuerdo de suspensión provisional del aumento tributario, se harán siempre a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se formarán presupuestos del coste estricto de las comprobaciones por el Servicio de Amillaramiento. El delegado de Hacienda designará el personal que deba realizar la comprobación, previa consignación de los gastos por el interesado en la sucursal de la Caja general de Depósitos.

La Dirección general podrá acordar la devolu-

ción del depósito previo si la resolución es favorable, entendiéndose por tal cuando el resultado numérico se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en las bases tributarias.

Por el contrario, los depósitos se aplicarán al pago de los gastos causados siempre que la resolución sea desfavorable, y si la reclamación fuese temeraria, dará lugar a las liquidaciones correspondientes con fecha retroactiva por la riqueza efectiva que se comprobara, sin perjuicio de imponerse una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta, cuando ésta sea mayor que la que le fué asignada y motivó su reclamación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

34. Los funcionarios designados para la comprobación notificarán a los reclamantes la fecha en que deba efectuarse el servicio, procediendo al reconocimiento previo del terreno en que radiquen las bases impugnadas, e informarse en el Ayuntamiento y entidades locales de cuantos datos precisen sobre fincas y ganados del término municipal.

La comprobación abarcará a todas las fincas y ganados del reclamante, buscando la compensación circunstancial de las bajas en los restantes cultivos o aprovechamientos del término donde se compruebe mayor ocultación, sin perjuicio de poner de manifiesto toda la que se compruebe, a los efectos de una investigación más detenida.

En el acto de la visita, se invitará a los interesados a completar o rectificar los datos de su reclamación, y se levantará acta de reconocimiento, a la que se unirá el informe de la Junta pericial.

La falta de presencia o representación de los reclamantes en el acto de la comprobación no interrumpirá el curso de las operaciones; pero, en tal caso, será necesaria la presencia de un delegado de la Junta pericial que suscriba el acta del reconocimiento.

35. Los expedientes constarán de los siguientes documentos:

a) Instancia del reclamante, seguida de todas las diligencias efectuadas hasta el nombramiento del funcionario comprobador.

b) Notificación al interesado sobre la fecha de comprobación y constitución del depósito.

c) Acta de presencia en el término y fincas, con descripción del terreno y de sus explotaciones.

d) Informe de la Junta pericial.

e) Informe y propuesta del comprobador, con los documentos en que fundamenta sus estudios.

f) Estado detallado y comparativo entre las características reclamadas y las propuestas por la comprobación.

g) Cuenta de los gastos causados, con sus justificantes.

36. Los expedientes se remitirán a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, para que dicten acto administrativo, lo notifiquen al interesado y cumplan el acuerdo con el de su archivo, si llegara a ser firme la resolución provincial.

Dichas notificaciones se contraerán al fondo de la reclamación, e irán acompañadas de la cuenta justificativa de los gastos que figure aneja al ex-

pediente, a fin de que el interesado pueda recurrir ante el Tribunal económico-administrativo provincial, incluso contra la cuantía del gasto, forma de inversión o exactitud de los justificantes.

37. Independientemente de lo antes dispuesto para los amillaramientos, la Administración conservará sus facultades permanentes en orden a la inspección y comprobación del tributo.

38. Quedan subsistentes las disposiciones sobre amillaramientos y Registro fiscal que no están contrarias por la presente Orden.

Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se dispondrá cuanto se precise para cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1942.—Benjumea Burín.

Lo que se hace público, recordando a los señores alcaldes que procedan a su urgente cumplimiento. Santander, 23 de marzo de 1942. 486

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 65

Secretaría general.—Suscripciones

Acordado por el Ministerio de la Gobernación que la suscripción iniciada por el Ayuntamiento de Zaragoza con el fin de recabar fondos para la reconstrucción del palacio de Los Sada, cuna de Fernando el Católico, se entienda autorizada para todas las provincias de España, en las que se podrán recaudar donativos con aquel patriótico destino, lo hago público para general conocimiento.

Santander, 24 de marzo de 1942. 498

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 66

Próxima ya la fiesta del "Día de la Canción", que ha de tener lugar el día 1.º de abril, espero de los señores alcaldes su entusiástica cooperación para el mayor éxito de la misma, prestando toda clase de facilidades y ayuda al Frente de Juventudes que en ella participe.

Santander, 24 de marzo de 1942. 497

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Rectificación a las tarifas de Cédulas personales

Al publicarse las tarifas del impuesto de Cédulas personales para el actual ejercicio de 1942 ("Boletín Oficial" de la provincia número 32, fecha 16 de marzo corriente), en la escala de sueldos de la tarifa 1.ª (Rentas de Trabajo), se decía: "Desde 5.501 a 6.500 pesetas", debiendo decir: "Desde 5.001 a 6.500 pesetas".

Dichas tarifas estarán en vigor hasta que se disponga lo contrario.

Lo que, a los efectos consiguientes y para general conocimiento, se hace público.

Santander, 20 de marzo de 1942.—El presidente, F. de Nardiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

PRESUPUESTO ORDINARIO

EJERCICIO DE 1941

CUENTA definitiva justificada que yo, don Tomás Agüero Santelices, depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el ejercicio comprendido desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1941; y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

PESETAS

CARGO

(1) Son *Cargo* siete millones quinientas cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesetas y cuarenta y seis céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos cuyo detalle expresan las adjuntas *Relaciones de Cargo*, que comprenden los cargaremes que también se acompañan. 7.549.995,46

DATA

Son *Data* seis millones seiscientas setenta y tres mil novecientas pesetas y noventa céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, o en virtud de acuerdos de la Corporación, según pormenor que expresan las *Relaciones de Data* que se acompañan y acreditan los adjuntos libramientos 6.673.900,90

Saldo o existencia de esta cuenta, ochocientas setenta y seis mil noventa y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos 876.094,56

Segunda parte.—Clasificación por capítulos

| Capítulos | INGRESOS | Operaciones realizadas — Pesetas | Capítulos | PAGOS | Operaciones realizadas — Pesetas |
|-----------|---|--|-----------|---|--|
| 1 | Rentas | 56.077,50 | 1 | Obligaciones generales | 843.060,66 |
| 2 | Bienes provinciales | 136.428,70 | 2 | Representación provincial | 57.781,88 |
| 3 | Subvenciones y donativos | 422.433,67 | 3 | Vigilancia y seguridad | |
| 4 | Legados y mandas | 1.677,18 | 4 | Bienes provinciales | 150.000,00 |
| 5 | Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones | 69.360,28 | 5 | Gastos de recaudación | 252.703,48 |
| 7 | Derechos y tasas | 26.164,50 | 6 | Personal y material | 520.101,24 |
| 8 | Arbitrios provinciales | 1.453.744,33 | 8 | Beneficencia | 2.263.228,36 |
| 9 | Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 1.105.974,11 | 9 | Asistencia Social | 64.682,57 |
| 10 | Cesiones de recursos municipales | 1.042.202,52 | 10 | Instrucción pública | 117.498,76 |
| 11 | Recargos provinciales | 409.475,52 | 11 | Obras públicas y edificios provinciales | 483.990,40 |
| 13 | Crédito provincial | 160.000,00 | 13 | Montes y pesca | 16.828,37 |
| 14 | Recursos especiales | 40.481,07 | 14 | Agricultura y ganadería | 23.331,65 |
| 15 | Multas | 18.566,54 | 15 | Crédito provincial | 24.914,84 |
| 17 | Reintegros | 100.736,82 | 17 | Devoluciones | 304.197,44 |
| 19 | Resultas | 2.506.672,77 | 18 | Imprevistos | 26.402,63 |
| | CARGO | 7.549.995,46 | 19 | Resultas | 1.525.178,62 |
| | | | | DATA | 6.673.900,90 |

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

Tercera parte. - Clasificación por artículos

| Artículos | INGRESOS | Operaciones realizadas Pesetas | Artículos | INGRESOS | Operaciones realizadas Pesetas |
|-----------|---|-----------------------------------|-----------|--|-----------------------------------|
| | CAPÍTULO 1.º - Rentas | | | CAPÍTULO 9.º - Recursos cedidos por el Estado | |
| 3.º | Intereses de efectos públicos y demás valores | 1.260,05 | 1.º | Contribución territorial | 104.801,09 |
| 4.º | «Boletín Oficial» e Imprenta provincial | 54.817,45 | 2.º | Cédulas personales | 1.001.173,02 |
| | | 56.077,50 | | | 1.105.974,11 |
| | CAP. 2.º - Bienes provinciales | | | CAPÍTULO 10. - Cesiones de recursos municipales | |
| 2.º | Enajenaciones | 136.428,70 | 1.º | Aportación municipal. | 1.042.202,08 |
| | | 136.428,70 | | | 1.042.202,52 |
| | CAPÍTULO. 3.º - Subvenciones y donativos | | | CAP. 11. - Recargos provinciales | |
| 1.º | Del Estado | 421.270,42 | 1.º | Solares sin edificar | 8.215,07 |
| 2.º | De Corporaciones locales | 1.109,25 | 2.º | Terrenos incultos | 131.358,37 |
| 3.º | Donativos | 54,00 | 3.º | Derechos reales y transmisión de bienes y timbre | 269.902,08 |
| | | 422.433,67 | | | 409.475,52 |
| | CAP. 4.º - Legados y mandas | | | CAPÍTULO 13. - Crédito provincial | |
| Un. | Legados y mandas | 1.677,18 | Un. | Operaciones de crédito provincial | 160.000,00 |
| | | 1.677,18 | | | 160.000,00 |
| | CAPÍTULO 5.º - Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones | | | CAP. 14. - Recursos especiales | |
| 1.º | Eventuales | 49.866,18 | 1.º | Recursos especiales para empréstitos | 40.481,07 |
| 3.º | Indemnizaciones | 19.494,05 | | | 40.481,07 |
| | | 69.360,23 | | CAPÍTULO 15. - Multas | |
| | CAPÍTULO 7.º - Derechos y tasas | | 2.º | Otras multas | 18.566,54 |
| 1.º | Por prestación de servicios | 15.809,80 | | | 18.566,54 |
| 2.º | Por aprovechamientos especiales | 10.354,70 | | CAPÍTULO 17. - Reintegros | |
| | | 26.164,50 | 2.º | Por otros conceptos | 100.736,82 |
| | CAP. 8.º - Arbitrios provinciales | | | | 100.736,82 |
| 1.º | Ordinarios y extraordinarios | 1.413.456,48 | | CAPÍTULO 19. - Resultas | |
| 2.º | Imposiciones y percepciones | 40.287,85 | 1.º | Existencia en Caja | 595.885,91 |
| | | 1.453.744,33 | 2.º | Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados | 1.910.786,86 |
| | | | | | 2.506.672,77 |

| Artículos | GASTOS | Operaciones realizadas Pesetas | Artículos | GASTOS | Operaciones realizadas Pesetas |
|-----------|---|-----------------------------------|-----------|---|-----------------------------------|
| | CAP. 1.º - Obligaciones generales | | | CAP. 2.º - Representación provincial | |
| 1.º | Servicios generales del Estado... | 23.031,88 | 1.º | De la Diputación y Comisión provincial | 34.182,48 |
| 2.º | Pactos y compromisos | 5.000,00 | 2.º | Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial | 12.619,40 |
| 3.º | Deudas | 472.334,50 | 3.º | Dietas de los Diputados provinciales | 10.980,00 |
| 5.º | Pensiones | 100.790,02 | | | 57.781,88 |
| 7.º | Intereses debidos | 237.648,00 | | CAP. 4.º - Bienes provinciales | |
| 9.º | Suscripciones, anuncios, impresos y demás gastos similares .. | 4.256,26 | 1.º | Adquisición | 150.000,00 |
| | | 843.060,66 | | | 150.000,00 |

| Artículos | GASTOS | Operaciones realizadas — Pesetas | Artículos | GASTOS | Operaciones realizadas — Pesetas |
|-----------|--|--|-----------|---|--|
| | CAP. 5.º—Gastos de recaudación | | | CAP. 11.—Obras públicas y edificios provinciales | |
| 1.º | De arbitrios, impuestos, tasas o derechos provinciales | 252.703,48 | 1.º | Atenciones generales | 99.110,77 |
| | | <u>252.703,48</u> | 2.º | Construcción de caminos vecinales..... | 10.000,00 |
| | CAP. 6.º—Personal y material | | 3.º | Conservación y reparación de caminos vecinales | 241.391,65 |
| 1.º | De las oficinas | 345.342,65 | 10. | Reparación y conservación de edificios provinciales | 133.487,98 |
| 3.º | Material de la Diputación y Comisión provincial... .. | 3.331,00 | | | <u>483.995,40</u> |
| 4.º | Gastos generales de la Corporación..... | 171.427,59 | | CAP. 13.—Montes y pesca | |
| | | <u>520.101,24</u> | 1.º | Atenciones generales | 14.322,87 |
| | CAP. 8.º—Beneficencia | | 2.º | Fomento de la riqueza forestal..... | 2.505,50 |
| 1.º | Atenciones generales | 53.654,85 | | | <u>16.828,37</u> |
| 2.º | Maternidad y expósitos | 385.451,72 | | CAP. 14.—Agricultura y ganadería | |
| 3.º | Hospitalización de enfermos | 694.913,11 | 5.º | Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas..... | 23.331,65 |
| 4.º | Huérfanos y desamparados..... | 854.836,41 | | | <u>23.331,65</u> |
| 5.º | Dementes | 273.052,27 | | CAP. 15.—Crédito provincial | |
| 9.º | Calamidades públicas..... | 1.270,00 | Un. | Operaciones de Crédito provincial | 24.914,84 |
| | | <u>2.263.228,36</u> | | | <u>24.914,84</u> |
| | CAP. 9.º—Asistencia social | | | CAP. 17.—Devoluciones | |
| 3.º | Obligaciones impuestas por las leyes | 64.682,57 | 2.º | Por otros conceptos | 304.197,44 |
| | | <u>64.682,57</u> | | | <u>304.197,44</u> |
| | CAP. 10.—Instrucción pública | | | CAP. 18.—Imprevistos | |
| 3.º | Escuela de Artes y oficios | 25.228,57 | Un. | Para los servicios no comprendidos en el presupuesto..... | 26.402,63 |
| 7.º | Escuelas Normales | 2.708,75 | | | <u>26.402,63</u> |
| 9.º | Bibliotecas..... | 7.759,10 | | CAP. 19.—Resultas | |
| 10. | Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública | 54.203,16 | 1.º | Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados | 1.525.178,62 |
| 12. | Subvenciones o becas | 27.599,18 | | | <u>1.525.178,62</u> |
| | | <u>117.498,76</u> | | | |

De forma que, importando el *Cargo* siete millones quinientas cuarenta y nueve mil novecientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, y la *Data* seis millones seiscientas setenta y tres mil novecientas pesetas con noventa céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por *Saldo* de esta cuenta la cantidad de ochocientas setenta y seis mil noventa y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Santander, 2 de marzo de 1942.—El depositario, Tomás Agüero.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1941 a que la misma corresponde.—Santander, 2 de marzo de 1942.—El interventor, Ramón Bárcena.—V.º B.º El presidente, ordenador de pagos, Francisco de Nárdiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912 y en el de 3 de noviembre de 1931, en los diez últimos días del mes de mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de procuradores, y serán admitidos los que acrediten tener cumplidos 23 años y reúnan los demás requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes y documentos, debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo.

Burgos a 20 de marzo de 1942.—El secretario de Gobierno, Carlos Crespo. 479

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Servicio piscícola

Ha llegado a conocimiento de esta Jefatura que algunos propietarios de molinos y fábricas instalados en los ríos salmoneros de esta provincia, no cumplen con la obligación que establecen los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de 27 de diciembre de 1907 y el artículo 9.º de la Ley de 20 de febrero de 1942 respecto a la colocación de rejillas en las compuertas de las tomas de agua para su derivación.

Por ello, nuevamente les recuerdo la obligación que tienen de colocar las expresadas rejillas desde el 15 de febrero de 1942, respecto a la colocación de rejillas en las compuertas de las tomas de agua para su derivación.

Santander, 21 de marzo de 1942. El ingeniero, jefe del Servicio piscícola, Julio de Yarto. 483

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas públicas. — Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Doña Modesta Soto Ortiz solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas del río Riaño, con

destino al accionamiento del molino harinero denominado Del Medio, sito en el pueblo de Hornedo, del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Lo que se hace público; advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Entrambasaguas o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 18 de marzo de 1942.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 470

Derechos de inserción: 37,25 ptas.

Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Se hace público para general conocimiento que el día 6 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta, por pujas a la llana, del aprovechamiento agrícola durante el quinquenio de 1942-46 de los terrenos del Hipódromo de Bella Vista, bajo las condiciones acordadas en sesiones de 26 de febrero y 23 del corriente, y que obran de manifiesto en el Negociado de Hacienda, donde podrán examinarlas los interesados hasta el día señalado para la subasta, durante las horas hábiles de oficina.

Palacio municipal de Santander a 24 de marzo de 1942.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

Derechos de inserción: 20 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

El día 11 de abril próximo, horas que se expresan a continuación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales que se expresan a continuación:

A las diez: 64 hayas, del monte Panda, perteneciente al pueblo de Espinama, sitio Valgierro, aforadas en 70 metros cúbicos y tasadas en pesetas 2.450.

A las diez y media: 200 hayas, del mismo monte, sitio Panda a la Horcada Grande, aforadas en 220 metros cúbicos, tasadas en 7.700 pesetas.

A las once: 150 hayas, de igual monte, aforadas en 170 metros cúbicos y tasadas en 5.950 pesetas.

Rigen para estas subastas iguales condiciones que las tenidas en cuen-

ta para las celebradas anteriormente, de este Ayuntamiento.

Camaleño, 18 de marzo de 1942. El alcalde (ilegible). 488

Derechos de inserción: 25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Anuncio

El día nueve de abril próximo, a las diez de la mañana, se subastarán en esta Casa Consistorial 1.000 quintales de corcho, del monte Cornejas y otros, del pueblo de Frama, tasados en 2.500 pesetas.

Regirán las condiciones propias para estos actos.

Cabezón de Liébana, 20 de marzo de 1942.—El alcalde, L. Gutiérrez. 482

Derechos de inserción: 14 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia definitivamente la subasta para la ejecución de las obras de arreglo de calzada, aceras y alcantarillado de la calle de Ruiz Tagle, de esta ciudad, bajo el tipo de 131.087,45 pesetas.

La subasta se celebrará, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de obras y servicios municipales, a las doce del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días del que siga a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", o del inmediato siguiente si fuera festivo; la presidirá el señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, acompañado de un señor concejal.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de 4,50 pesetas, comenzando el plazo para la presentación desde el día siguiente a la publicación del anuncio, y terminando a las doce de la mañana del día anterior a la subasta, durante las horas de diez a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento y días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a todo pliego el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de un 5 por 100, equivalente a 6.554,37 pesetas, que el adjudicatario tendrá que elevar hasta el 10 por 100 del importe de la subasta.

Deberá acompañar también la cédula personal y poder que justifique

su representación, en el caso de com- parecer en nombre de tercero, cuyos poderes serán bastanteados por el le- poderado municipal de este Ayunta- miento.

Serán de cargo del contratista el pago de todos los derechos reales, contribuciones, timbres del expedien- te, anuncios, escrituras, incluso ma- triz, y toda clase de impuestos de- rivados de los contratos y descuen- tos sobre pagos, quedando obligado al cumplimiento de toda clase de le- gislación social.

Los pliegos de condiciones y do- cumentos originales estarán de ma- nifiesto, y a disposición de quien quiera examinarlos, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), do- miciliado en..., en nombre propio o como apoderado de..., enterado del anuncio publicado, así como del plie- go de condiciones, plazo y presupues- to para la ejecución de las obras de arreglo de calzada, aceras y alcanta- rillado de la calle de Ruiz Tagle, de la ciudad de Torrelavega, se compro- mete a llevar a cabo su ejecución y al cumplimiento de todas las obliga- ciones establecidas en el pliego de condiciones y anuncios, por la can- tidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Torrelavega, 23 de marzo de 1942
El alcalde, M. Urbina.

Derechos de inserción: 82 pesetas.

Admón. de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del dis- trito número 2, don Ramón Pombo Polanco, ha mandado citar a don Ju- lián González, mayor de edad, casa- do, y vecino que fué de esta ciudad, para que el día seis de abril próxi- mo, a las doce de la mañana, com- parezca ante este Juzgado a con- testar a la demanda que le ha pro- movido don Humberto Fernández Cervera, mayor de edad, del comer- cio y de esta vecindad, sobre reco- nocimiento de propiedad de un coche marca "La Buire", matrícula S. 1471, de 12 caballos de fuerza, con motor número 213574; previniéndole que, de no personarse, le parará el per- juicio a que hubiere lugar.

Santander a 25 de marzo de 1942.
El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 27,25 ptas.

Don Rafael Illera Cacho, juez mu- nicipal suplente del número 1 de Santander,

Hago saber: Que en el juicio ver- bal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyos encabeza- miento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de San- tander a once de marzo de mil no- vecientos cuarenta y dos. Habiendo visto el señor juez municipal suplen- te del número 1, don Rafael Illera Cacho, el presente juicio verbal civil, seguido a instancia del procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de la sociedad anónima "Bodegas del Romeral-Félix Azpilicueta Mar- tinez", domiciliada en Fuenmayor, contra don Manuel Maestegui Gó- mez, mayor de edad, y vecino últi- mamente de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclama- ción de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al deman- dado don Manuel Maestegui Gómez a que satisfaga a la sociedad anó- nima "Bodegas del Romeral-Félix Azpilicueta Martínez" la cantidad de cuatrocientas diez pesetas con noventa céntimos, y en el pago de las cos- tas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en los estrados del Juzgado, publicándose el co- rrespondiente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronun- cio, mando y firmo.—R. Illera." (Pu- blicada el mismo día).

Y para su notificación al deman- dado, se extiende el presente, en San- tander a once de marzo de mil no- vecientos cuarenta y dos.—El juez, Rafael Illera.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 57,25 ptas.

Don Rafael Illera Cacho, juez mu- nicipal suplente del número 1 de Santander,

Hago saber: Que por el presente se cita a las personas que se consi- deren con derecho a la herencia ya- cente de doña Cristina Tramoya Aizpurua, cuya señora falleció en esta ciudad el 1.º de octubre de 1936, para que el día catorce de abril pró- ximo, a las once de la mañana, com- parezcan ante este Juzgado municipal número 1, calle de Somorrostro, 3, segundo, a la celebración del juicio verbal civil promovido por doña Ma- rina del Valle del Campo contra mencionada herencia yacente, sobre reclamación de mil pesetas, por im- porte de préstamo; apercibiéndoles

que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Rafael Illera.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 32,25 ptas.

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos

En virtud de lo ordenado por el señor juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Bur- gos, y en providencia de notificación, se hace saber a los herederos del in- culpado Manuel Otero Pérez, vecino que fué de Arredondo (Santander), la resolución dictada por el Tribunal regional de Responsabilidades Polí- ticas de Burgos en el expediente que se le instruyó, y cuya parte disposi- tiva dice así:

"Sentencia número 3.508.—Seño- res: presidente, don Alejandro Pá- ramo Guitián; vocales: don Vicente Pérez Gómez, don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a siete de marzo de mil novecientos cuaren- ta y dos.—Examinadas por este Tri- bunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos las diligencias del expediente seguido contra Manuel Otero Pérez, de 52 años de edad, ve- cino de Arredondo (Santander), ca- sado, labrador, en la actualidad fa- llecido, iniciado por la Comisión pro- vincial de Incautación de Bienes de Santander y acordado proseguir por el Tribunal. — Primer resultando: Que de las pruebas, informes y ante- cedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Ote- ro Pérez, de antecedentes izquierdis- tas, desempeñó los cargos de delega- do gubernativo y presidente del Fre- nte Popular de Arredondo, este últi- mo durante el período rojo, época du- rante la cual intervino en requisas y detenciones de elementos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y otras personas afectas al Movimiento Nacional, falleciendo a la entrada de las tropas nacionales. Hechos probados: Segundo resul- tando: Que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado ascien- den a dos mil cien pesetas, en ganado y metálico, cuyos bienes fueron em- bargados por la extinguida Comisión provincial de Incautación de Bienes, no constando sus cargas familiares. Tercer resultando: Que, recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma por el instructor, fué puesto de mani-

fiesto en Secretaría, en la forma y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo.—Cuarto resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias.—Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los apartados B), J), K) y L) del artículo 4.º de la mencionada Ley, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado únicamente la sanción económica, habida cuenta de su fallecimiento, comprendida en el grupo tercero del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresa en el fallo.—Vistos los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarios. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Otero Pérez a la sanción de mil seiscientos cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello en tinta que dice: "Tribunal regional de Responsabilidades Políticas. Burgos."—Es copia.

Y para su publicación en los "Boletines Oficiales" y notificación a los herederos del interesado, expido la presente, con el V.º B.º del señor juez instructor, en Burgos a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Carlos Nadal.—V.º B.º, Ignacio Moreno.

464

Licenciado don Amando Fernández Soto, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

"Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los

autos de juicio ejecutivo, en reclamación de diecisiete mil pesetas, en concepto de principal, cuyos autos proceden del Juzgado de primera instancia número dos de Santander, promovidos por don Manuel González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, representado y defendido, respectivamente, por el procurador don Guzmán Pison González y el letrado don Pedro Jesús García de los Ríos; siendo demandada doña María Luisa González Zapico, mayor de edad, soltera, profesora de piano y de la misma vecindad que el actor, la que litiga en concepto de pobre, representada por el procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el abogado don Pedro Alfaro Arregui, habiendo informado en su pro en el acto de la vista el letrado don Pedro Alfaro Alfaro. También se dirigió la demanda contra doña Edelmira Zapico Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Santander, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad Amalia y Antonia González Zapico, y contra don Aquilino González Zapico, igualmente mayor de edad y vecino de repetida capital, sin que conste su oficio o profesión, así como tampoco esta circunstancia respecto de doña Edelmira, habiendo sido ambos declarados en rebeldía por el Juzgado de instancia.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la falsedad del contrato título, base del presente juicio ejecutivo, y en su consecuencia, acordamos no haber lugar a pronunciar sentencia de remate, y por tanto, la absolución de los demandados, con alzamiento del embargo practicado e imposición al actor de las costas de primera instancia, no haciéndose especial declaración de las originadas en esta alzada, y cuide en lo sucesivo el juez sentenciador, don José Balboa Cobo, observar la meritada puntualización. En lo que, con la presente resolución, esté conforme la recurrida, la confirmamos, y en lo que discrepe, la revocamos. Por la rebeldía de los demandados doña Edelmira Zapico Martínez, por sí y como representante legal de sus hijas menores Amalia y Antonia González Zapico, y don Aquilino González Zapico, notifíqueseles esta sentencia en la forma determinada en la Ley.—A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez, Constancio Pascual, Amado Salas."

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de Santander, para notificación a los demandados rebeldes, doña Edelmira Zapico Martínez, por sí y como representante legal de sus hijas menores Amalia y Antonia González Zapico, y don Aquilino González Zapico, expido la presente, en Burgos a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Amando Fernández Soto.

465

El juez del Juzgado militar letra P cita a Luisa Balbás Martínez, vecina de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, al objeto de que efectúe su presentación ante dicho Juzgado, sito en Tantín, 14, en el plazo de cinco días.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de la misma, caso de ser hallada, poniéndola a mi disposición en alguna de las prisiones de esta plaza.

El juez militar letra P. (ilegible).

466

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

EDICTO

Esta Alcaldía hace público para general conocimiento que la excelentísima Comisión municipal permanente ha acordado la provisión definitiva, mediante concurso-oposición, de seis plazas de mecanógrafos, entre españoles mayores de 18 años y menores de 35, con un haber anual de 3.000 pesetas; pudiendo solicitarse el tomar parte en el mismo mediante instancia debidamente reintegrada, que se presentará en el Registro general, durante las horas de once a trece, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio; teniendo lugar los ejercicios al mes siguiente de terminado el plazo para la presentación de instancias; advirtiéndose que las condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado de Gobierno interior y Personal de esta Corporación. Santander, 16 de marzo de 1942. El alcalde, Emilio Pino.

451

Derechos de inserción: 28 pesetas.

Conclusión del extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas en el mes de enero:

Autorizando a don Jenaro Gómez Martínez para traspasar un establecimiento de ultramarinos en la calle de San Fernando, esquina a Perines.

Idem a don Juan Mendoza García para abrir un puesto de frutas en Calzadas Altas, 77.

Idem a don Domingo Tazón Aldasoro para la apertura de una casa de huéspedes en Hernán Cortés, 5, 2.º

Idem a don Román Sánchez para trasladar su industria de bar a General Mola, 50, bajo.

Idem a don José Serrano para la apertura de un comercio de venta de juguetes en el Paseo de Pereda, 26, bajo.

Idem a doña Rosario Martínez para abrir un puesto de frutas en el barrio de San Andrés, 16.

Idem a don Luis Gil para la apertura de un garaje y taller de cerrajería en Numancia, 5.

Idem a doña Teresa Martínez para abrir un puesto de frutas en Calzadas Altas, 59.

Accediendo al cambio de nombre que interesa don Inocencio Martínez.

De la oficina interventora, se aprobaron las relaciones de facturas, por sus importes de pesetas 40,60, 415,20 y 4.754,26, respectivamente.

Sesión del día 19

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 12 del mes en curso.

Desestimar la instancia suscrita por don Pedro Landaluce, ordenanza enfermero de la Casa de Socorro, en la que solicitaba cambio de destino.

Declarar partidas fallidas los débitos incobrables por los conceptos de "Cementerios", "Escaparates año de 1934", "Perros y chapas", "Vigilancia año 1940", "Paso de aceras" y "Obras por Administración".

Accediendo a lo solicitado por doña Josefa Zubizarreta para que se la declare exenta de la obligación de contribuir por el derecho tasa sobre recogida y arrastre de basuras.

Concesión de prórroga para el próximo ejercicio de 1942 del concierto celebrado con el gremio de fabricantes de licores.

Aprobar las bases del concierto con la sociedad anónima "Unión Cantabria", representada por el consejero delegado don José Fernández Fernández, para el pago del derecho tasa co-

rrespondiente a la inspección sanitaria de lo que elabore y destine al consumo local.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Hacienda lamentando que este municipio no se encuentre en condiciones de poder atender la petición que formula la Comisión constituida para erigir un monumento al maestro Serrano.

Accediendo al fraccionamiento que interesa doña Natividad Alonso para el pago de una cuota que adeuda por apertura y traspaso de un establecimiento.

Idem ídem a don Isidro Manuel Sierra para apertura de un establecimiento de ultramarinos.

Autorizar a don Angel Soldevilla para ampliar el chalet número 31 de la Cuesta de la Atalaya.

Idem a doña Evara Hervás para reformar la mansarda derecha de la casa número 6 del Pasadizo de San Fernando.

Idem a don Octavio Torres para construir un edificio destinado a industria y vivienda en la prolongación de la calle del Sol.

Idem a don Rafael Bezanilla para construir un chalet al Sur del Paseo de Pérez Galdós.

Idem a don José Barrena para ampliar las casas números 59 y 61 de la calle de Tetuán.

Concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase solicitada por el mozo José Vega Vega.

Autorizando a don Prudencio Rodríguez para ampliar su industria a la de abacería, en el Río de la Pila, 24;

a don Manuel Martínez González, para trasladar su industria de fabricación de perfumería a la calle de San Roque, 6;

a doña Rosa Cobo Martínez, para proceder a la apertura de un puesto de frutas en la calle de Juan de la Cosa, 28;

a doña Felisa Rodríguez, para tomar en traspaso un figón en Río de la Pila, 7;

a doña Carmen Bezanilla, para tomar en traspaso una casa de huéspedes;

a don Antonio Goyenechea, para tomar en traspaso un figón en Viñas, 4;

a doña Manolita Cosío Gómez, para tomar en traspaso un puesto de frutas y hortalizas;

a doña María Echezarreta, para tomar en traspaso un establecimiento de comestibles y bebidas;

a don Agapito Castan, para tomar en traspaso un figón en Lope de Vega;

a doña Rosa Cavadillo, para proceder a la apertura de un puesto de frutas;

a doña Petra Ruiz, para tomar en traspaso un puesto de frutas;

a don Antonio Calvo, para proceder a la apertura de una fábrica de gaseosas y be-

bidas similares e instalación de un motor de dos caballos de fuerza; a doña Justa Rodríguez, para proceder a la apertura de un despacho de carnes; a don Luis López Arroyo, para proceder a la apertura de un establecimiento de venta de carbones al por menor; a don Eloy Isla Pérez, para poner a su nombre el establecimiento de comestibles y bebidas de la Avenida de Reina Victoria, 47; a don Jesús Gutiérrez Ruiz, para establecer un figón en su bar, sito en la calle Cuesta; a doña Josefa Fernández, para proceder al traslado de su industria de huéspedes a la calle de General Espartero, 8; a señora Vélez, para trasladar su industria al pabellón número 11, grupo B, de la Alameda de J. Monasterio; a doña Nonila Alvarez, para trasladar su establecimiento de limpiabotas al pabellón número 3 de la Plaza del Príncipe; a don Jesús Igareda Miera, la instalación de un motor de tres caballos de fuerza en su carpintería, sita en San Fernando, 29; a don Laureano Baltar, la instalación de un motor de dos caballos de fuerza para accionar un elevador en una obra sita en San Celedonio, y otro de dos caballos para accionar una hormigonera, en el mismo lugar; a don Joaquín Santos, para la instalación de un motor de cuatro caballos de fuerza en Los Arenales de Maliaño.

Desestimando la instancia promovida por doña Patricia Diego, en la que solicita trasladar su industria.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la Intervención municipal.

Sesión del día 26

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 19 del actual.

Aprobar un dictamen de la Alcaldía-Presidencia imponiendo sanciones a funcionarios municipales.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Policía proponiendo se modifique el acuerdo adoptado en 10 de noviembre de 1941.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la C. M.-P. en las sesiones del mes de diciembre de 1941.

Accediendo a lo solicitado por don Marcelino Tomé Martínez, a los efectos de aplicación del arbitrio de inquilinato.

Idem a don José Ramón de la Vega Hazas sobre el mismo arbitrio.

Idem por don José Calera Canal sobre ídem ídem.

Idem por don Ambrosio Cueto sobre el derecho tasa de recogida de basuras.

Idem por la CAMPSA sobre can-

relación de los débitos que tiene pendientes con la Corporación.

Idem al fraccionamiento que interesa don José María Pérez Cortina para pago de una cuota por apertura de establecimiento.

Aprobar las condiciones económico-administrativas para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento del Hipódromo.

Rectificando la liquidación practicada por don Fernando Garrido Sánchez por arbitrio de plusvalía.

Desistir del cobro de las liquidaciones practicadas por arbitrio de plusvalía en los expedientes del pasado ejercicio, números 503, 542, 590 y 624.

Proponiendo sean rectificadas los dos recibos semestrales del pasado ejercicio correspondientes a un solar que fué de don Luis Labat Calvo.

Conceder una pensión reglamentaria a la viuda del que fué portero-ordenanza de este Ayuntamiento, Pablo Descalzo Balaguer.

Desestimar el recurso de reposición promovido por doña Lucía María Luisa Carús, empleada de la Oficina de Colocación Obrera, contra acuerdo corporativo de 5 de los corrientes.

Autorizando a don Agustín Sierra para reformar los escaparates del comercio de los Sucesores de A. Blanco.

Idem a don Julio Soler Jover para reformar la fachada Sur de la casa número 12 del Paseo de Pereda.

Idem a doña María Ignacia de la Vega Lamera para reformar el piso primero de la casa número 51 de Arcos de Dóriga.

Idem a don Sinfiorano González Hernández la apertura de una casa de huéspedes en San Simón; a doña Julia Collantes, para ampliar su industria de abacería a comestibles en Río de la Pila, 22; a don Francisco Fernández, para tomar en traspaso una barbería en la calle Madrid; a don Eduardo Cobo, para trasladar su industria de comestibles al pabellón número 11 de la Alameda de Jesús de Monasterio; a don Angel Gala García, la instalación de un motor de dos caballos de fuerza en su taller; a doña Rafaela Ortega, para que se la tenga por desistida en su propósito de llevar a efecto la apertura de un puesto de venta de vinos en la calle San Roque.

Rectificando el error padecido al liquidar en dos ocasiones el traspaso de un puesto de frutas en Canalejas, que solicitó doña Cristina Gómez.

Concediendo a don Bonifacio Barrera una sepultura en el cementerio de Ciriego.

Idem a doña Feliciano Sampedro

Ocejo una sepultura para dos cuerpos en el mismo cementerio.

Idem a don Celedonio Fernández García para un nicho.

Declarar partidas fallidas los débitos incobrables por el concepto de "Perros y chapas" del año 1935.

Idem por el concepto de "Casa de Socorro" del año 1934.

Idem por el concepto de "Cementerio" del año 1935.

Idem por el concepto de "Escaparates" del año 1935.

Idem por el concepto de "Vigilancia" del año 1935.

De la oficina interventora, se aprobaron relaciones de facturas.

Dar el nombre de Avenida de Piquío a la calle abierta recientemente que atraviesa los terrenos del señor Lago.

Santander, 23 de febrero de 1942. El alcalde, Emilio Pino.—El secretario accidental, Rafael de la Lastra.

Sesión de 25 de febrero de 1942. Aprobado.—P. A. de la C. M. P., el secretario, Rafael de la Lastra. 366

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Por término de quince días, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto del año 1941, a los efectos de reclamación.

Vega de Pas, 11 de marzo de 1942. El alcalde, A. Sañudo. 429

Ayuntamiento de GURIEZO

Todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Urbana solamente, ya que la Rústica ha de procederse a confeccionar nuevo amillaramiento, según dispone la Ley de 26 de septiembre último, para lo cual hay normas dictadas al efecto, presentarán en esta Secretaría, hasta el día 31 del corriente mes, los documentos que acrediten tales alteraciones, para proceder a la confección del apéndice de Urbana, único que este año ha de formarse.

Se advierte a todos los dueños de edificios de nueva construcción la obligación que tienen de dar de alta a los mismos, en evitación de las responsabilidades a que se hicieren acreedores por las ocultaciones e incumplimiento de lo ordenado.

Guriezo, 12 de marzo de 1942.—El alcalde, Juan Sáinz. 430

Ayuntamiento de RUILOBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Ruiloba, 5 de diciembre de 1941. El alcalde, Delfín G. de Quevedo. P. S. M., el secretario, Leoncio Esteban Gama.

Ayuntamiento de ENTRAM-BASAGUAS

Junta general del Repartimiento

Formado el reparto general de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1941, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para su examen formular las reclamaciones procedentes, de conformidad con el artículo 510 del Estatuto municipal.

Entrambasaguas a 16 de marzo de 1942.—El presidente de la Junta, Constantino Gutiérrez.

Anuncios Particulares

DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Convocatoria a junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta sociedad, y previa la correspondiente autorización, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 7 de abril de 1942, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Medio, número 12, a la que se someterán las siguientes proposiciones:

- 1.^a Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.^a Aprobación de las operaciones de la sociedad, convenios para adquisición y distribución de energía, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1941.
- 3.^a Aprobación de la gestión del Consejo y nombramiento de nuevos consejeros.
- 4.^a Propositiones y preguntas.

Santander, 27 de marzo de 1942. El secretario del Consejo, José Ramón Olascoaga y Amann.

Derechos de inserción: 34,75 ptas.